



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: 333021324001391

"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2024

Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de agosto de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio 333021324001391, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"A través de este medio y de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la siguiente documentación:

1. Listas de asistencia firmadas de la C. Luisa Fernanda Montes de Oca Ortiz, correspondientes al periodo comprendido del 1 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2024.

2. Registros de entrada y salida (lector biométrico en torniquetes) del edificio de IMSS-BIENESTAR (ubicado en Gustavo E. Campa #54, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020 Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX) de la C. Luisa Fernanda Monte de Oca Ortiz, correspondientes al periodo comprendido del 1 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2024.

3. Registros o bitácoras de salida del personal que abandona el edificio de IMSS-BIENESTAR (ubicado en Gustavo E. Campa #54, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020 Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX), después de las 22:00 horas, correspondientes al periodo comprendido del 1 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2024, en los cuales aparezca el nombre "Luisa Fernanda Montes de Oca/ Fernanda Montes de Oca".

4. Perfil de puesto autorizado y vigente de la plaza denominada "Subdirección de Asesoría Técnica" adscrita a la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones.

5. Descripción de metas y evaluaciones realizadas a la Subdirección de Asesoría Técnica adscrita a la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones.

6. Contrato de trabajo de la C. Luisa Fernanda Montes de Oca Ortiz, correspondiente a la plaza



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001391**

denominada "Subdirección de Asesoría Técnica" adscrita a la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones.

En caso de que parte de la documentación solicitada no se encuentre disponible, solicito se me informe el fundamento legal correspondiente y se me oriente puntualmente sobre la vía para la obtención de la misma." (sic)

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fecha 27 de agosto de 2024, turnó la solicitud de referencia a la **Unidad de Administración y Finanzas**, quien derivado a las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- III. Con fecha 25 de septiembre de 2024, mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la **Coordinación de Servicios Generales**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, solicitó a través del oficio **No. UAF-CSG-307-2024** de fecha 03 de septiembre de 2024, la aprobación de la versión pública para brindar respuesta en los términos siguientes:

"En tal virtud, se hace entrega de la versión pública de las bitácoras de acceso tal y como se encuentran en los archivos de esta Coordinación, testando en este acto, los datos consistentes en la firma, al contener datos personales concernientes a que una persona física sea identificada e identificable con la finalidad de que se someta al Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para la confirmación de clasificación como información confidencial, lo cual encuentra sustento en lo establecido en los artículos 106 fracción I, 111 y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción III del Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Lo anterior con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual contempla que debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual se elabora versión pública."(sic)

- IV. Con fecha 24 de septiembre de 2024, mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, solicitó a través del oficio **No. UAF-CRH-4642-2024** de fecha 11 de septiembre de 2024, la aprobación de la versión pública para brindar respuesta en los términos siguientes:



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001391**

"En atención a la solicitud de acceso a la información pública, con folio **333021324001391** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), así como en el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública, solicitud que se transcribe en su parte sustancial para pronta referencia:

DESCRIPCIÓN CLARA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

"A través de este medio y de conformidad con los artículos 5 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la siguiente documentación: **1.** Listas de asistencia firmadas de la C. Luisa Fernanda Montes de Oca Ortiz, correspondientes al periodo comprendido del 1 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2024. **2.** Registros de entrada y salida (lector biométrico en torniquetes) del edificio de IMSS-BIENESTAR (ubicado en Gustavo E. Campa #54, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020 Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX) de la C. Luisa Fernanda Monte de Oca Ortiz, correspondientes al periodo comprendido del 1 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2024. **3.** Registros o bitácoras de salida del personal que abandona el edificio de IMSS-BIENESTAR (ubicado en Gustavo E. Campa #54, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020 Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX), después de las 22:00 horas, correspondientes al periodo comprendido del 1 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2024, en los cuales aparezca el nombre "Luisa Fernanda Montes de Oca/ Fernanda Montes de Oca". **4.** Perfil de puesto autorizado y vigente de la plaza denominada "Subdirección de Asesoría Técnica" adscrita a la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones. **5.** Descripción de metas y evaluaciones realizadas a la Subdirección de Asesoría Técnica adscrita a la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones. **6.** Contrato de trabajo de la C. Luisa Fernanda Montes de Oca Ortiz, correspondiente a la plaza denominada "Subdirección de Asesoría Técnica" adscrita a la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones. En caso de que parte de la documentación solicitada no se encuentre disponible, solicito se me informe el fundamento legal correspondiente y se me oriente puntualmente sobre la vía para la obtención de la misma." (SIC)

RESPUESTA

Visto el contenido de la solicitud que se atiende, en la que se requiere diversa información sobre la C. Luisa Fernanda Mones de Oca Ortiz.

Este Sujeto Obligado pondera el efectivo acceso al derecho de acceso a la información pública, a efecto de garantizar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad y profesionalismo.

En atención al numeral **1**, y de acuerdo con los archivos que obran en la División de Gestión de Personal, dependiente de la Coordinación de Recursos Humanos (CRH), se localizaron **12 (doce) documentos** relativos a listas de asistencia de la C. Luisa Fernanda Montes de Oca



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001391**

Ruiz, del periodo comprendido del 1 de septiembre del 2023, al 31 de julio de 2024, mismos que se adjunta en formato PDF.

Con relación en el consecutivo **2**, se proporciona en formato Excel, el registro biométrico de la C. Luis Fernanda Montes de Oca Ruiz, relativo al periodo del 1 al 22 de agosto del 2024.

Por cuanto hace a los consecutivos **3, 4 y 5** de hacer notar que dentro de las funciones principales establecidas en el Artículo 41 del Estatuto Orgánico antes señalado, se advierte que la Coordinación de Recursos Humanos (CRH), propone, controla y establece las políticas, normas, planes, programas y criterios, respecto a la gestión y sistemas de información de personal, procesos de recursos humanos, capacitación y relaciones laborales, no así sobre "...registros o bitácoras, perfil de puesto autorizado y vigente y descripción de metas y evaluaciones..." en consecuencia, dicha información es procesada por área diversa a esta CRH.

Finalmente, y referente al numérico **6**, acorde a los registros que obran en la División de Gestión de Personal, de la Coordinación de Recursos Humanos (CRH), y a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad, se localizó la expresión documental correspondiente al Formato de Movimiento de Personal (FOMOP), documento equivalente a la figura "...contrato...", mismo que se proporciona en formato PDF, en su versión pública.

No se omite señalar que el FOMOP, contiene datos tales como: **"RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO, SEXO, ESTADO CIVIL, EDAD, TELÉFONOS Y CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL"** por lo tanto, dicha información es considerada confidencial al tratarse de datos personales, los cuales sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, conforme a lo establecido en el Artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo tanto, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la correspondiente versión pública de la multicitada documentación que nos ocupa, conforme a lo señalado en los Artículos 64, 65 y 118 de la LFTAIP, con el objeto de estar en posibilidad de proporcionar al peticionario lo solicitado, en tal virtud y con objeto de cumplir con lo señalado en el numeral antes mencionado, se enuncia lo siguiente:

Fundamento: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, es de mencionar que la clasificación de confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tal sentido es que se elabora versión pública en comento.



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: 333021324001391

Sin otro particular, le envío un cordial saludo..” (Sic)

- V. Por lo que se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la versión pública para su aprobación, modificación o revocación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos** y la **Coordinación de Servicios Generales**, adscritas a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

“Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001391**

"**Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."

"**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

..."

"**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

"**Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

SEGUNDO. Que, en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Coordinación de Servicios Generales**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información, puso a la disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, la **Bitácoras de acceso**, en la que se testó: **Firma de particulares** por considerarse información confidencial que hace identificada e identificable a una persona.



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001391**

TERCERO. La **Coordinación de Servicios Generales**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública de la **Bitácoras de acceso**, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Que, en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información, puso a la disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, el **Formato de Movimiento de Personal (FOMOPE), documento equivalente a la figura de contrato**, en la que se testó: **Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Lugar de Nacimiento, Domicilio Particular, Estado Civil, Edad, Teléfono celular y Correo Electrónico personal** por considerarse información confidencial que hace identificada e identificable a una persona.

QUINTO. La **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública del **Formato de Movimiento de Personal (FOMOPE), documento equivalente a la figura del nombramiento**, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

SEXTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública del área administrativa de referencia, se advierte que se testó la siguiente información de carácter confidencial relativa a: **Firma de particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Lugar de Nacimiento, Domicilio Particular, Estado Civil, Edad, Teléfono celular y Correo Electrónico personal**, por considerarse **confidencial**, en virtud de las siguientes consideraciones:

- **FIRMA DE PARTICULARES**



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001391**

La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)**

Para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)**

Para la integración de dicha Clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

De tal modo, se tiene que la Clave Única de Registro de Población, se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona, por esta razón, resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **LUGAR DE NACIMIENTO**



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001391**

El lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• DOMICILIO PARTICULAR

El domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• ESTADO CIVIL

El estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; debido a lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• EDAD

Es un dato personal, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que refieren a una característica física por lo que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. En términos de lo anterior, se actualiza el supuesto de clasificación establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• TELÉFONO CELULAR

El número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001391**

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario de este, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el área competente, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como **confidencial** de los datos testados en la versión pública del documento señalado en los considerandos del presente instrumento.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIAL** de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Servicios Generales** y la **Coordinación de Recursos Humanos**, adscritas a la **Unidad de Administración y Finanzas**.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a los diversos artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en



GOBIERNO DE
MÉXICO



IMSS
BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-IB-139-2024

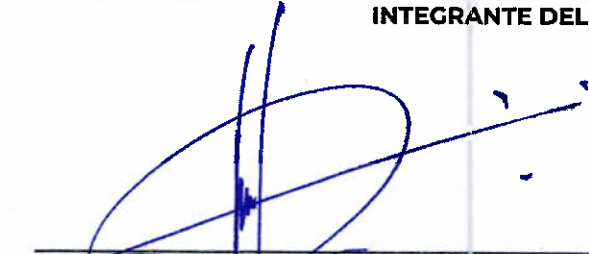
ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001391**

Posesión de Sujetos Obligados, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico del IMSS-BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).


LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


MTRO. ANTONIO RÍOS LIÉVANO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS
MATERIALES, RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-142-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**.

